



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, Putumayo, remitió por competencia demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Instaurada por el señor **RUBEN DARIO PANTOJA GUERRON**, mediante apoderado judicial, contra los herederos de la causante **CIELO EZMIR SOLARTE ROSERO**. Radicado N° 2022-00211. Sírvase Proveer. (02 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1072

CIUDAD Y FECHA	03 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO PANTOJA GUERRON
DEMANDADO	HEREDEROS DE LA CAUSANTE CIELO EZMIR SOLARTE ROSERO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00211-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, se constata que la competencia recae en esta Judicatura, por el factor objetivo naturaleza y territorial, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dando aplicación al principio de legalidad, es pertinente analizar la competencia de este Despacho para el trámite de la demanda en mención.

El Código General del Proceso en su artículo 22, reza lo siguiente:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.” (...)

La competencia territorial para el trámite de procesos contenciosos, se encuentra establecida en el artículo 28 del CGP, el cual señala:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes Reglas:

(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de



unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve".(...)

Revisado el libelo demandatorio se advierte que el demandante se encuentra domiciliado en el municipio de San Miguel, Putumayo, lugar donde se desarrolló la convivencia entre las partes de la litis y como quiera que es el Juzgado de Familia el Juez natural para asumir el conocimiento de la presente demanda y atendiendo al factor territorial para asignar competencia, deviene que la competencia se encuentra en cabeza de este despacho judicial, circuito judicial al que pertenece el municipio de San Miguel, Putumayo.

2. Procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, y en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

- Deberá modificarse el acápite introductorio del libelo demandatorio dado que la demanda está dirigida contra el fondo de pensiones Porvenir.
- Ajustarse la pretensión primera, en el entendido que lo que se persigue de acuerdo al sustento factico es la existencia de una unión marital de hecho.
- Ajustar el acápite fundamentos de derechos, dado que algunas de las normas señaladas se encuentran derogadas.
- Adecuar el acápite de notificaciones referente a la dirección del demandante, la cual debe ser completa, o la dirección de su correo electrónico, además de ajustar los datos de contacto del demandado, dado que no corresponden contra los cuales debe dirigirse la demanda.
- Ajustar el memorial poder, en cuanto la parte frente a la cual se dirige la demanda pretendida.
- Aportar el registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes de manera legibles.
- Deberá allegar constancia del cumplimiento a lo normado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra:

(...)

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este*



deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (negrilla fuera del texto original)

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la demanda Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Instaurada por el señor **RUBEN DARIO PANTOJA GUERRON**, mediante apoderado judicial, contra los herederos de la causante **CIELO EZMIR SOLARTE ROSERO**, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, Putumayo. De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Instaurada por el señor **RUBEN DARIO PANTOJA GUERRON**, mediante apoderado judicial, contra los herederos de la causante **CIELO EZMIR SOLARTE ROSERO**. Conforme las razones expuestas.

TERCERO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087b1f14fabaf875a008b7651550e4023670752b8e8ff1b43c6f3da139b8e050**

Documento generado en 03/11/2022 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>